



AUTO INTERLOCUTORIO No. 231

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2011 00080 00
Demandante: Marla Irene Pulido Wilches
Apoderado: Dr. Heivind Palomino Gutiérrez
Demandado: William Alexander Gamboa Errerño
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Desistimiento tácito:

CONSIDERACIONES

La última actuación del proceso en referencia es del 17 de julio del 2018 para el cuaderno Principal con la autorización del pago de 3 depósitos judiciales; y del 14 de noviembre del 2018 con el recibo de un oficio de las fuerzas militares, para el cuaderno de previas;

Este proceso tiene 02 Años 06 Meses y 28 Días sin que haya tenido ningún movimiento;

Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes; no tiene sentencia ejecutoriada; se emitió medida cautelar pero desde el 2018 no se volvió a insistir en ella;

Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento;

No habrá condena en costas o perjuicios;

DECISIONES

Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;

Segunda: Fíjese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;

Tercera: Desglósen los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado;

Cuarta: Levántense las medidas cautelares.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA